

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2019– 0370 00

Téngase en cuenta que la parte demandante guardó silencio en el término de traslado de las excepciones presentadas por el extremo demandado.

De otra parte, no será tenido en cuenta el escrito de excepciones presentado por el apoderado del extremo pasivo, como quiera que, si bien, mediante auto de fecha 26 de febrero de 2020, visto a folio 91 del expediente, se tiene por notificada a la sociedad Avco Aviation Consultants INC, de acuerdo con las previsiones de que trata el artículo 300 del C.G.P.², lo cierto del caso es que dicha decisión no habilita de manera alguna el término para contestar la demanda, como quiera que dicha oportunidad procesal tuvo lugar con el traslado al demandado Iván Ramon Colon, quien funge como Representante Legal de la referida sociedad, por tanto, los medios exceptivos presentados resultan extemporáneos.

Como quiera que dentro del presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos de que trata el artículo 372 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

¹ Estado electrónico número 61 del 22 de octubre de 2020

² Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9: 00 am. del día 26 del mes de abril del año 2021, para efectos de llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 *ibidem*.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

3.- De conformidad con el párrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. **DOCUMENTALES:** Las adosadas a la demanda.

3.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

3.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del Representante Legal de la parte demandante y/o quien haga sus veces, el cual se llevará a cabo en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia inicial.

4.- Téngase en cuenta que en la audiencia programada se surtirán las diligencias propias de la audiencia inicial, así como las de la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del Código General del Proceso, por lo que deberán concurrir las partes y sus apoderados.

5.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las**

indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación. Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO.